

El suscrito administrador y representante legal del **Edificio Monteverde - Propiedad Horizontal-**

Fecha de expedición: once (11) de febrero de 2022- en la ciudad de Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

La señora **Iris Patricia Ramos Mesa**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.387.860, en su calidad de propietario, del inmueble ubicado en la Carrera 6 número 131-87 AP 501 (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria 50 N- 1177710 en esta unidad residencial, DEBE por concepto de cuotas ordinarias de administración desde el mes de julio de 2020 al mes de junio de 2021.

1. CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

Cuota Mes	Valor Cuota	Fecha de pago
Julio 1 a 31 de 2020	\$1.291.000	31 de julio 2020
Agosto 1 a 31 de 2020	\$1.291.000	31 de agosto 2020
Septiembre 1 a 30 de 2020	\$1.291.000	30 de septiembre 2020
Octubre 1 a 31 de 2020	\$1.291.000	31 de octubre 2020
Noviembre 1 a 30 de 2020	\$1.291.000	30 de noviembre 2020
Diciembre 1 a 31 de 2020	\$1.291.000	31 de diciembre 2020
Enero 1 a 31 de 2021	\$1.336.000	31 de enero 2021
Febrero 1 a 28 de 2021	\$1.336.000	28 de febrero 2022
Marzo 1 a 31 de 2021	\$1.336.000	31 de marzo 2021
Abril 1 a 30 de 2021	\$1.336.000	30 de abril 2021
Mayo 1 a 31 de 2021	\$1.336.000	31 de mayo 2021
Junio 1 a 30 de 2021	\$1.336.000	30 de junio 2021

2. CUOTAS POSTERIORES DE ADMINISTRACIÓN

Como se trata de prestaciones periódicas de tracto sucesivo y cumplimiento escalonado, por las cuotas de administración que se causen con posterioridad, conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

3. INTERESES MORATORIOS

- 3.1. Como quiera que las cuotas de administración ordinarias se encuentran en mora, se adeuda los intereses señalados en la ley.

- 3.2. Por solicitarse el pago de las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, de ellas se adeudara los intereses de mora en la media que se vayan causando y no se haga el respectivo pago.

La anterior certificación se expide conforme lo preceptúa la Ley, a los once (11) días del mes de febrero de 2022.

Atentamente,



Jairo Hernando Santacruz Santacruz

C.C. No. 79.305.967

Administrador y representante legal del Edificio Monteverde - Propiedad Horizontal-



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20225130096401

Fecha: 10/02/2022 2:32:23 p. m.



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE USAQUEN**

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 605 del 23 de Mayo de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO EDIFICIO MONTEVERDE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR6#131-87 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1050 del 21 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N1177649

Que mediante acta No. del se eligió a:

JAIRO HERNANDO SANTACRUZ SANTACRUZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79305967, quien Actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

JAIRO HERNANDO SANTACRUZ SANTACRUZ19 con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79305967, Quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**JAIME ANDRES VARGAS VIVES
ALCALDE(SA) LOCAL DE USAQUEN**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 10/02/2022 2:32:23 p. m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO 2020-0535

Daneris Angélica Orozco De Armas <angieorozco006@gmail.com>

Mar 15/02/2022 10:20 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

>
> Respetados señores, buen día.
>
> En mi calidad de apoderada de la parte demandante, remito la liquidación del crédito.
>
> Cordialmente,
>
> Daneris Angélica Orozco
> Abogada
> Celular: 3142195919
>

Señor:

JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA 2020 - 000535

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO MONTEVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL.

DEMANDADA: IRIS PATRICIA RAMOS MESA. C.C. 52.387.860

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, mayor de edad, domiciliada y vecina de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165.042 expedida por el C.S.J, con correo electrónico actualizado en el SIRNA angieorozco006@gmail.com , obrando en nombre y representación de la parte actora me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta que estamos frente a unas obligaciones periódicas y de tracto sucesivo, indicando la tasa por medio de la cual liquido los intereses moratorios, teniendo en cuenta la fluctuación mensual establecida por la Superintendencia Financiera para cada período y según los lineamientos del Código General del Proceso.

A la liquidación del crédito anexa le aplicaré el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 estipula: "...El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, **equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente...**".

CUOTAS ORDINARIAS.

CUOTA MES	VALOR DE LA CUOTA	PERIODO CAUSADO		DIAS DE MORA	INTERÉS MORATORIO CAUSADO AL 31 DE ENERO 2022
		DESDE	HASTA		
MAYO 1 a 31 2019	\$ 886960	1 JUNIO 2019	31 ENERO 2022	976	\$ 642247,74
JUNIO 1 a 30 2019	\$ 1291000	1 JULIO 2019	31 ENERO 2022	946	\$ 903667,73
JULIO 1 a 31 2019	\$ 1291000	1 AGOSTO 2019	31 ENERO 2022	915	\$ 872554,63
AGOSTO 1 a 31 2019	\$ 1291000	1 SEPTIEMBRE 2019	31 ENERO 2022	884	\$ 841376,98
SEPTIEMBRE 1 a 30 2019	\$ 1291000	1 OCTUBRE 2019	31 ENERO 2022	854	\$ 810199,33
OCTUBRE 1 a 31 2019	\$ 1291000	1 NOVIEMBRE 2019	31 ENERO 2022	823	\$ 779376,70
NOVIEMBRE 1 a 30 2019	\$ 1291000	1 DICIEMBRE 2019	31 ENERO 2022	793	\$ 748667,04
DICIEMBRE 1 a 31 2019	\$ 1291000	1 ENERO 2020	31 ENERO 2022	762	\$ 718151,03
ENERO 1 a 31 2020	\$ 1368000	1 FEBRERO 2020	31 ENERO 2022	727	\$ 728887,50
FEBRERO 1 a 29 2020	\$ 1368000	1 MARZO 2020	31 ENERO 2022	702	\$ 696294,90
MARZO 1 a 31 2020	\$ 1161000	1 ABRIL 2020	31 ENERO 2022	671	\$ 563433,30
ABRIL 1 a 30 2020	\$ 1291000	1 MAYO 2020	31 ENERO 2022	641	\$ 596361,31
MAYO 1 a 31 2020	\$ 1291000	1 JUNIO 2020	31 ENERO 2022	610	\$ 567007,20
JUNIO 1 a 30 2020	\$ 1291000	1 JULIO 2020	31 ENERO 2022	580	\$ 537766,05
JULIO 1 a 31 2020	\$ 1291000	1 AGOSTO 2020	31 ENERO 2022	549	\$ 508524,90
AGOSTO 1 a 31 2020	\$ 1291000	1 SEPTIEMBRE 2020	31 ENERO 2022	518	\$ 479009,41
SEPTIEMBRE 1 a 30 2020	\$ 1291000	1 OCTUBRE 2020	31 ENERO 2022	488	\$ 449397,10
OCTUBRE 1 a 31 2020	\$ 1291000	1 NOVIEMBRE 2020	31 ENERO 2022	457	\$ 420204,36
NOVIEMBRE 1 a 30 2020	\$ 1291000	1 DICIEMBRE 2020	31 ENERO 2022	427	\$ 391415,06
DICIEMBRE 1 a 31 2020	\$ 1291000	1 ENERO 2021	31 ENERO 2022	396	\$ 363238,99

ENERO	1 a 31 2021	\$ 1336000	1 FEBRERO	2021 31	ENERO 2022	365	\$ 346975,90
FEBRERO	1 a 28 2021	\$ 1336000	1 MARZO	2021 31	ENERO 2022	337	\$ 317684,10
MARZO	1 a 31 2021	\$ 1336000	1 ABRIL	2021 31	ENERO 2022	306	\$ 288609,40
ABRIL	1 a 30 2021	\$ 1336000	1 MAYO	2021 31	ENERO 2022	276	\$ 259701,70
MAYO	1 a 31 2021	\$ 1336000	1 JUNIO	2021 31	ENERO 2022	245	\$ 230944,30
JUNIO	1 a 30 2021	\$ 1336000	1 JULIO	2021 31	ENERO 2022	215	\$ 202203,60
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS		\$ 33455960	TOTAL INTERESES MORATORIOS CAUSADOS				\$ 14263900,24

TOTAL CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN: \$ 33.455.960
TOTAL INTERÉS MORATORIO CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN (Art. 30 Ley 675 de 2001): = \$ 14.263.900,24

De acuerdo con lo anterior tenemos que el crédito total a 31 de Enero 2022 es el siguiente:

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$ 33.455.960 + \$ 14.263.900,24 = \$ 47.719.860,24

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2022 CORRESPONDE A LA SUMA DE CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$47.719.860,24).

Del señor Juez, con todo respeto,

Danerys Orozco

DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS.
 C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar
 T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.
 angieorozco006@gmail.com.